



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

23 DE FEBRERO DE 2018

No. 268 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018 3
- ♦ **Aviso** 7

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**JEFATURA DE GOBIERNO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La Secretaría deberá de prever como parte de los recursos de dicho Fondo, las previsiones para constituir e incrementar un fondo para proveer de seguros a la vivienda de los contribuyentes del impuesto predial de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones que emita el Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

Previo al establecimiento de los compromisos para llevar a cabo las acciones con cargo a los recursos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con la aprobación del detalle de dichas acciones de la Secretaría de Finanzas, en términos de la legislación aplicable.

SE DEROGA

Artículo 14.- ...

I. ...

...

II. ...

...

III. ...

IV. ...

Los recursos disponibles propuestos en las fracciones I, II y IV del presente artículo, deberán aplicarse, considerando los principios de transparencia, rendición de cuentas y de la buena administración de los recursos públicos, apegándose a las disposiciones normativas, federales y locales aplicables.

Para la correcta aplicación de los recursos públicos referidos en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas los asignará, conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, así como a los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y lo previsto en el presente decreto.

Para el debido seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México se apoyará de un órgano de control social, integrado por académicos, representantes de la sociedad civil y de damnificados, designado por la propia comisión, conformado por 5 integrantes con cargo honorífico quienes tendrán la obligación de informar trimestralmente al órgano legislativo de la Ciudad de México.

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, informará sobre las acciones, ingresos y gastos del Programa de Reconstrucción de la Ciudad de México, en un capítulo especial contenido en los reportes trimestrales de avance de las finanzas públicas.

El Comisionado presidente de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, informará mensualmente al Órgano Legislativo por escrito los avances de los recursos disponibles; así como su aplicación o egreso en programas y acciones de reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad, para su debido análisis, seguimiento control y fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME, PRESIDENTE.- DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO, SECRETARIA.- DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, SECRETARIO. (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**